



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00616-00
DEMANDANTE: RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S. (NIT N° 900.265.868-8)
DEMANDADO: TRANSPORTE MULTIMODAL TMS CARGO S.A.S. (NIT No. 900.933.522-1)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Sea lo primero **TENER** a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LONO (C.C. N° 1.065.592.383 Y T.P. 206.098 DEL CSJ)** como apoderada judicial de la parte demandada. Dicho lo anterior, conforme a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 301 del CGP, es del caso tenerle a la demandada **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Ahora bien, a efectos de resolver lo que en derecho corresponda, una vez revisado el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago aquí dictado, es preciso anotar que si bien se le corrió el respectivo traslado, los fundamentos del mismo no atacan los requisitos formales de las facturas base de recaudo o entrañan los elementos contemplados en el Art. 100 del CGP, que disponga de manera alguna ser tratadas como previas. De tal modo, será del caso tramitar tal recurso como excepciones de fondo. Al respecto, en gracia de discusión aún cuando se nombre en el recurso de reposición mentado la concurrencia de la **"FALTA DE REQUISITOS LEGALES DEL TÍTULO"**, en esencia lo pretendido por la parte demandada se circunscribe a argumentar el no adeudarse suma alguna, más no así que las facturas base de recaudo se encuentran invalidadas al adolecer de requisito formal alguno a voces de lo dispuesto en el artículo 774 del Cco. En este caso, no se puede confundirse la aceptación de las facturas con el requisito formal de que en ellas aparezca la fecha de su recibido con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas.

En ese orden de ideas, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 11. Fijado a las 8: a.m. del día **27 de enero de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO